



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA.

Dra. ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

REF: 2021-00100 PERTENENCIA de MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA

contra **JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO y Otros.**

ASUNTO: Recurso Reposición y en subsidio Apelación al Auto fechado 08 de julio 2021.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.845.431., y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, interpongo recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra el Auto fechado 8 de julio de 2021, mediante el cual Resolvió:

1. *“RECHAZAR la presente demanda de Pertenencia, por haberse subsanado EXTEMPORÁNEAMENTE.*
2. *Se autoriza el retiro de la demanda y por secretaria déjense las constancias y desanotaciones pertinentes, sin necesidad de desglose como quiera que se radicó y tramitó virtualmente. archívese.”*

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

No hay lugar a Decretar el rechazo de la presente demanda de Pertenencia por haberse subsanado en tiempo y así lo demuestran los siguientes antecedentes:

PRIMERO: El Auto que inadmite la demanda es de fecha 13 de mayo de 2021, notificado en estado # 17 del 14 de mayo de 2021.

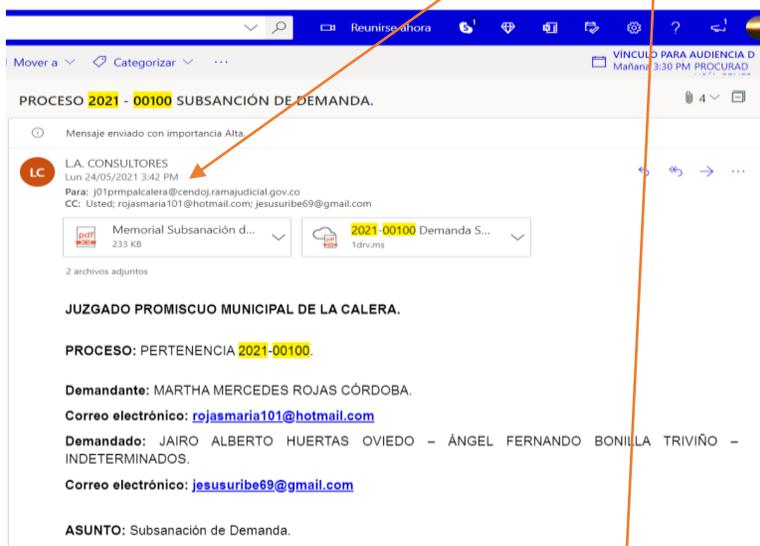


L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



CUARTO: El lunes 24 de mayo de 2021, se radico al correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co, subsanación de demanda siendo las 03:42 P.M. Aportando en formato PDF el archivo que subsana la demanda en memorial y demanda debidamente integrada, ese mismo día el Despacho Acusa Recibido.



6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano.

En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.

Las demandas que sean rechazadas no se tendrán en cuenta como ingresos al juzgado, ni como egresos para efectos de la calificación de desempeño del juez. Semanalmente el juez remitirá a la oficina de reparto una relación de las demandas rechazadas, para su respectiva compensación en el reparto siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. La existencia de pacto arbitral no da lugar a inadmisión o rechazo de la demanda, pero provocará la terminación del proceso cuando se declare probada la excepción previa respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se trate de la causa prevista por el numeral 4 el juez lo remitirá al defensor de incapaces, para que le brinden la asesoría; si esta entidad comprueba que la persona no está en condiciones de sufragar un abogado, le nombrará uno de oficio.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



QUINTO: Se radica el 27 de mayo de la misma anualidad el plano del predio en formato PDF, toda vez que en la demanda acápite de PRUEBAS numeral 4, se indica que se incluyó la solicitud del plano a la secretaria de Planeación de la Calera, cumpliendo así con el Artículo 245. Aportación de documentos.

SEXTO: El 16 de junio del hogaño, la secretaria deja constancia indicando que el termino para subsanar la demanda feneció en silencio el 14 de mayo de 2021, fecha en la cual se estaba notificando el Auto que Inadmite

SOLICITUD

Atendiendo tal mal entendido en la fecha de inicio de conteo de los términos y su vencimiento; Solicito se revoque en su integridad el Auto de fecha 08 de julio de 2021, como quiera que la subsanación de la demanda se presentó en los términos señalados en el Auto fechado 13 de mayo de 2021 y notificado en estados del 14 de mayo de la misma anualidad.

PRUEBAS

Solicito sean tenidas como pruebas las siguientes:

I. Documentales:

1. Los Autos obrantes en el proceso.
2. Los Memoriales radicados con destino al proceso 2021-00100 en el correo electrónico j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La reposición y apelación se fundamenta en lo reglado en los artículos 90, 245, 318, 319, 320 y subsiguientes del Código General del Proceso, así como las demás normas sustanciales y procedimientos vigentes y concordantes aplicables al presente recurso.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



COMPETENCIA

Es usted competente, Señor Juez, para conocer de este recurso de Reposición por encontrarse bajo su conocimiento el trámite del proceso principal y de encontrarlo improcedente o carente de fundamento fáctico y jurídico solicito se remita ante el Superior Competente para resolver la Apelación.

En los anteriores términos sustentó el recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del Auto proferido el día 08 de julio de 2021.

De la Señora Juez,

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C. C. 79.845.431.

T. P. 131.921. C. S. J.

L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM

CONSTANCIA SECRETARIAL - La Calera, 04 de Mayo de 2021.-

Al despacho de la señora juez la presente pertenencia remitida por el Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Bogotá por competencia territorial, la presente acción esta rituada bajo el tramite de la Ley 1561/2012, por lo cual previo a la calificación de la demanda el Juzgado Treinta y Seis Civil, ya habia oficiado a las entidades descritas en el artículo 12 de la norma enunciada, obran en el expediente las respuestas de la mayoría de las entidades oficiadas, asi las cosas queda pendiente proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Igualmente en el poder consta la direccion electrónica que apoderado de la presente demanda registra en SIRNA.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00100 de 2021

Demandante: MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA

Demandado: JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO
ANGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO
INDETERMINADOS

Fecha Auto: Mayo 13 de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y artículo 13 de la Ley 1561 de 2012, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane lo siguiente, **so pena de rechazo:**

- 1. ADECUAR EL PODER** aportado, identificando y/o individualizando de manera inequívoca el predio respecto del cual se incoa la demanda (Linderos, ubicación, área), conforme los mandatos del Artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2.** Se exhorta al extremo demandante para **APORTAR** los documentos exigidos en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 numeral b. “...*Los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho...*”
- 3. APORTAR** el plano certificado por la autoridad catastral competente conforme los derroteros del literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, o bien suplirlo conforme lo dictamina dicha norma.
- 4.** Las **pruebas testimoniales**, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido que debe: “...*enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*”, esto respecto a cada testigo.
- 5.** Respecto a la **Inspección Judicial** incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá –Cundinamarca en consonancia con el numeral 2º, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

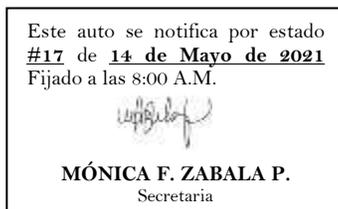
6. **AJUSTAR** el acápito inicial de la demanda y el de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir (Art. 26 # 3 C.G.P.), para el año 2021, **y en ese orden de ideas, arrimar copia de dicha tasación, expedida por la autoridad municipal correspondiente**

7. **ADJUNTAR** el Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado del predio 50N-20089980.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207554047d1a0f56f0140107941cc87a12a438da0467d72fbc61d802ec7eff
0

Documento generado en 11/05/2021 09:55:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: PROCESO 2021 - 00100 SUBSANCIÓN DE DEMANDA.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/05/2021 9:02 AM

Para: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

ACUSO RECIBIDO de su correo, ayer 24 de mayo de 2021 a las 3:42 p.m., la cual se enturnó para ingresar al despacho, es oportuno informarle que las entradas presentan un represamiento de aproximadamente 1 mes.

Atte.

MONICA F. ZABALA PULIDO
Secretaria

De: L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de mayo de 2021 15:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: rojasmaria101@hotmail.com <rojasmaria101@hotmail.com>; jesuribe69@gmail.com

<jesuribe69@gmail.com>; L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Asunto: PROCESO 2021 - 00100 SUBSANCIÓN DE DEMANDA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.

PROCESO: PERTENENCIA 2021-00100.

Demandante: MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA.

Correo electrónico: rojasmaria101@hotmail.com

Demandado: JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO – ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO – INDETERMINADOS.

Correo electrónico: jesuribe69@gmail.com

ASUNTO: Subsanación de Demanda.

Cordialmente.

ALFONSO GUTIÉRREZ.

Correo: L.A.CONULTORES@HOTMAIL.COM

L.A. Consultores Abogados SAS.

www.laconsultoressas.com,

Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520

Parque Residencial Baviera

Bogotá - Colombia

311 200 76 03 - 497 37 06.

Dra. Alexandra Gomez Guerrero.

PROCESO 2021 - 00100 SUBSANCIÓN DE DEMANDA.

L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Lun 24/05/2021 3:42 PM

Para: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rojasmaria101@hotmail.com <rojasmaria101@hotmail.com>; jesuribe69@gmail.com <jesuribe69@gmail.com>; I am <l.a.consultores@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos

Memorial Subsanación de Demanda.pdf; 2021-00100 Demanda Subsanada..pdf;

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.**PROCESO:** PERTENENCIA 2021-00100.**Demandante:** MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA.**Correo electrónico:** rojasmaria101@hotmail.com**Demandado:** JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO – ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO – INDETERMINADOS.**Correo electrónico:** jesuribe69@gmail.com**ASUNTO:** Subsanación de Demanda.**Cordialmente.****ALFONSO GUTIÉRREZ.****Correo:** L.A.CONULTORES@HOTMAIL.COM**L.A. Consultores Abogados SAS.****www.laconsultoressas.com,****Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520****Parque Residencial Baviera****Bogotá - Colombia****311 200 76 03 - 497 37 06.****Dra. Alexandra Gomez Guerrero.**



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA.

DRA. ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

REF: PERTENENCIA 00100 de 2021 de MARTHA MERCEDES ROJAS

CÓRDOBA contra JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO y Otros.

ASUNTO: Memorial Subsanación de Demanda.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, actuando como apoderado de la demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de aportar memorial subsanando la demanda dando cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha 13 de mayo de 2021, el cual inadmitió la demanda por las siguientes razones:

1. **ADECUAR EL PODER** aportado, identificando y/o individualizando de manera inequívoca el predio respecto del cual se incoa la demanda (Linderos, ubicación, área), conforme los mandatos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Despacho aporto poder con las adecuaciones señaladas en el numeral 1. Aporto poder corregido.

2. Se exhorta al extremo demandante para **APORTAR** los documentos exigidos en el artículo 11 de la ley 1561 de 2012 numeral b "...Los medios probatorios con que pretenda probar la



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



posesión o la falsa tradición. Para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permita establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho...”

Dando cumplimiento a lo anterior, aporto los documentos solicitados los cuales se relacionan en el acápite de pruebas de la demanda.

3. **APORTAR** el plano certificado por la autoridad catastral competente conforme los derroteros del literal C del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012, o bien suplirlo conforme lo dictamina dicha norma.

Aporto plano predial rural código 25377 expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Aporto solicitud de fecha 21 de mayo de 2021, vía correo electrónico a la Secretaria de Planeación de La Calera, el plano del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20089980 segregado del predio de mayor extensión identificado con la Matricula inmobiliaria número 50N-954494, los anteriores se relaciona en el acápite de pruebas en la demanda

4. Las **pruebas testimoniales**, deberán acogerse a los lineamientos del artículo 212 del C.G.P., en el entendido que debe: “...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...”, esto respecto a cada testigo.

Doy cumplimiento a lo señalado por el Despacho, para lo cual adición a las pruebas testimoniales solicitadas, la conducencia, pertinencia y utilidad, acogiéndome a los lineamientos del artículo 212 del Código General del Proceso.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



5. Respecto a la **Inspección Judicial** incoada, se le recuerda al petente que por virtud de la Resolución No. 368 del 25 de abril de 2019, proferida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá -Cundinamarca en consonancia con el numeral 2°, del artículo 48 del Código General del Proceso, no hay lista de auxiliares de la justicia para el cargo de perito, por tanto si se requiere su designación, el nombramiento está a cargo y por cuenta de la parte que se servirá de dicha prueba (en caso de ser decretada).

Solicito al despacho se realice inspección judicial conforme lo señala la Ley 1561 en su Artículo 15. Diligencia de inspección.

Cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, el juez dentro de los tres (3) días siguientes, fijará fecha y hora para realizar diligencia de inspección judicial. Dicha diligencia se realizará dentro de los diez (10) días siguientes....

6. **AJUSTAR** el acápite inicial de la demanda y el de cuantía conforme el valor de las pretensiones, que no es otro que el resultante del avalúo catastral del predio que se pretende usucapir (Art. 26 # 3 C.G.P.), para el año 2021, **y en ese orden de ideas, arrimar copia de dicha tasación, expedida por la autoridad municipal correspondiente.**

Doy cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, ajustando el acápite de la cuantía de la demanda conforme al avalúo catastral del predio para el año 2021, teniendo como cuantía: CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/L (\$147.563.000.00).

Aporto copia del pago del Impuesto Predial Unificado expedido por la secretaría de Hacienda del municipio de La Calera para la fracción 2021.

7. **ADJUNTAR** el Folio de Matricula Inmobiliaria actualizado del predio 50N-20089980.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Adjunto Certificado de Tradición y Libertad del predio objeto de la presente demanda distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **50N-20089980**, fechado 20 de mayo de 2021.

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, de manera virtual.

Anexo demanda con las correcciones señaladas en el presente memorial.

En los anteriores términos presento memorial subsanando la demanda y anexo nuevo escrito de demanda con los documentos integrados, dando cumplimiento al auto de fecha 13 de mayo de 2021.

De la Señora Juez,

Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921. C.S.J.

L.A.CONULTORES@HOTMAIL.COM

PROCESO 2021-00100 Aporto plano del predio.

L.A. CONSULTORES <l.a.consultores@hotmail.com>

Jue 27/05/2021 12:24 PM

Para: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Fernada Rojas Cordoba <rojasmaria101@hotmail.com>; jesusuribe69@gmail.com <jesusuribe69@gmail.com>; I am <l.a.consultores@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (308 KB)

2021-00100 Aporto plano del predio..pdf;

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA.**PROCESO:** PERTENENCIA 2021-00100.**Demandante:** MARTHA MERCEDES ROJAS CÓRDOBA.**Correo electrónico:** rojasmaria101@hotmail.com**Demandado:** JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO – ÁNGEL FERNANDO BONILLA TRIVIÑO – INDETERMINADOS.**Correo electrónico:** jesusuribe69@gmail.com**ASUNTO:** Aporto plano del predio.**Cordialmente.****ALFONSO GUTIÉRREZ.****Correo:** L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM**L.A. Consultores Abogados SAS.****www.laconsultoressas.com,**

Cra 13 No 32 -93 Torre 3 Of 520

Parque Residencial Baviera

Bogotá - Colombia

311 200 76 03 - 497 37 06.

Dra. Alexandra Gómez Guerrero.



L.A. CONSULTORES ABOGADOS SAS

NIT 900.942.331-1



Señora:

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA.

DRA. ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

REF: PERTENENCIA 00100 de 2021 de MARTHA MERCEDES ROJAS

CÓRDOBA contra JAIRO ALBERTO HUERTAS OVIEDO y Otros.

ASUNTO: Aporto plano del predio.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 79.845.431., portador de la tarjeta profesional de Abogado número 131.921., del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM, actuando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo al Despacho con el fin de aportar el plano del predio identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-20089980 segregado del predio de mayor extensión identificado con la Matricula inmobiliaria número 50N-954494.

Lo anterior debido a que, en el escrito de Subsanación de la demanda, se aportó solicitud de fecha 21 de mayo de 2021, vía correo electrónico a la Secretaria de Planeación de La Calera.

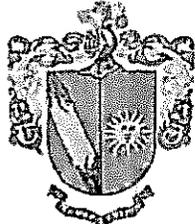
Cordialmente.

LUIS ALFONSO GUTIÉRREZ TORRES.

C.C. 79.845.431.

T.P. 131.921. C.S.J.

L.A.CONSULTORES@HOTMAIL.COM

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-BP-F-04
		Versión	01
		Fecha	08/11/2018
	(SECRETARÍA DE PLANEACION)	Página 1 de 1	
(OFICINA BANCO DE PROYECTOS)	S.G.C		
(OTRS CERTIFICACIONES)			

LA SUSCRITA SECRETARIA DE PLANEACIÓN
DEL MUNICIPIO DE LA CALERA

CERTIFICA:

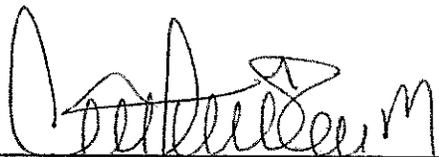
Que se ubicó el predio con código catastral No. 000000080476000 y matrícula inmobiliaria 50N - 954494, en el Sistema de Información Geográfico SIG., con que cuenta esta Secretaría del cual se anexa imagen; en la información del sistema reposa lo siguiente:

Propietario: Ángel Fernando Bonilla Triviño
Denominado: El Cirujano
Código catastral No. 25377000000080476000
Matricula inmobiliaria: 50N - 954494
Área predio: 63.000 m2. Área construida: 34 m2
Vereda El Hato

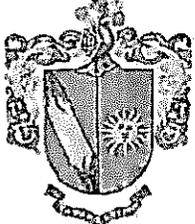
Aclarando que los datos indicados son del año 2010 con actualizaciones del año 2018.

La matrícula inmobiliaria 50N - 20089980, no fue ubicada en el sistema.

Para constancia se firma en la Secretaría de Planeación Municipal, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).


 Arq. NELLYDA CRISTINA ROA MARTÍNEZ
 Secretaria de Planeación

Reviso y aprobó: Arq. Nellyda Cristina Roa Martínez

	ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CALERA	Código	DES-BP-F-04
		Versión	01
	(SECRETARÍA DE PLANEACION)	Fecha	08/11/2018
	(OFICINA BANCO DE PROYECTOS)	Página 1 de 1	
(OTRS CERTIFICACIONES)	S.G.C		

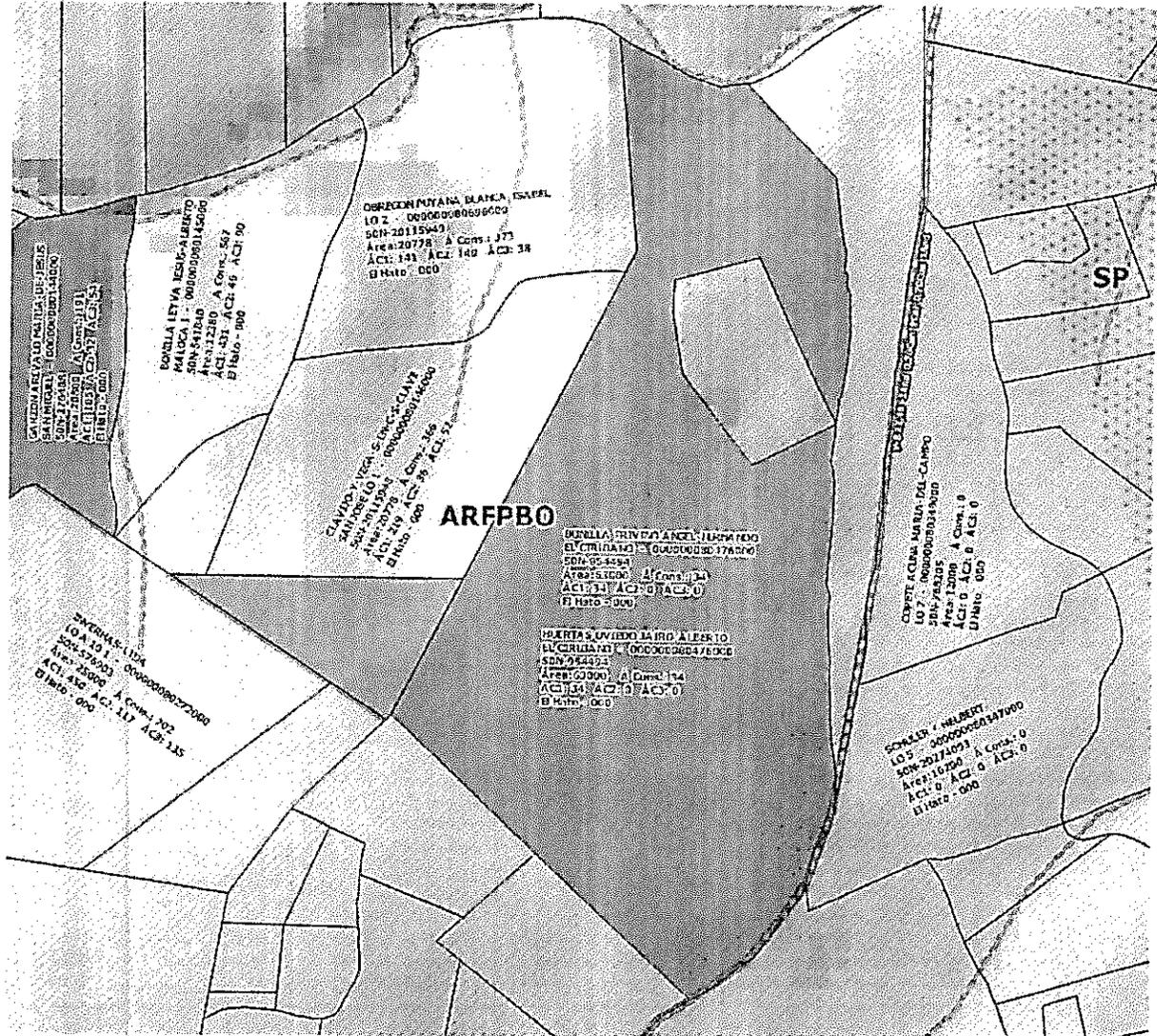


Imagen tomada del sistema de información geográfico SIG. - Secretaria de Planeación del Municipio de La Calera.

